



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. SOLUCIÓN SALUD Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00251 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de conformidad con el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la IPS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD – SERVIMEDICOS, (fol. 264-275), contra la providencia de fecha 15 de mayo de 2015, (fol. 262), mediante la cual el Despacho impone multa de que trata el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ante la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 7 de mayo de 2015.

2. DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que si bien es cierto le asiste razón al Despacho de imponer la sanción ante la inasistencia a la audiencia inicial, también lo es que le resulto materialmente imposible acudir a la misma y justificarse dentro del término oportuno, como quiera que se encontraba incapacitado por presentar un cuadro de gastroenteritis viral, el cual se complicó con una patología de carácter nefrológico, que le obligó a guardar reposo y a concurrir a cita médica hasta el día 21 de mayo de los corrientes.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inciso del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A, contra el auto que impone sanción al apoderado por la inasistencia a la audiencia inicial procede el recurso de reposición, el Despacho se pronunciará al respecto.

En ese orden de ideas, se observa que efectivamente el abogado contaba con un término de tres (3) días hábiles contados desde la realización de la respectiva audiencia, para allegar excusa o documento donde constara la justa causa por la cual no compareció a la mencionada audiencia, sin embargo, transcurrido dicho plazo no fue aportada prueba alguna que justificará de manera razonable su inasistencia, razón por la cual el Despacho procedió a imponer la sanción objeto del recurso.

Ahora bien, el recurrente aportó copia de la historia clínica de atención y una incapacidad médica para los días 5 a 7 de mayo de los corrientes, y posteriormente otras dos consultas el día 15 y el 21 del mismo mes y año, que dan cuenta de su estado de salud (fol. 265-275) y permiten al Despacho entrar analizar si la justificación del abogado es razonable, en la medida que demostró su imposibilidad de presentar justificación durante el termino otorgado para ello.

Así las cosas, teniendo en cuenta que al abogado le aquejaba un problema de salud y se encontraba incapacitado por su médico tratante, (fol.271) para la fecha de realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el Despacho repondrá el auto que impuso la sanción recurrida como quiera que resultan razonable los motivos para su inasistencia y en su lugar, se le exonera de la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A.

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

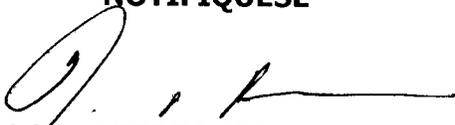
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de mayo de 2015, por medio del cual se impuso una sanción pecuniaria, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Exonerar de la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4° del artículo 180² del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 21 del 30 de Junio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

² Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)